

Cooperativas de Consumo

- Cooperativa Provincial de Consumo de Conductores y Ayudantes Asalariados «San Cristóbal», de Alicante.
 Cooperativa de Abastecimiento de Aguas a Tozo-Caso, Oviedo (Asturias).
 Cooperativa para Abastecimiento de Aguas de Santurio-Gijón (Asturias).
 Cooperativa de Consumo «Motrileña», de Motril (Granada).
 Cooperativa de Consumo «Albí», de Albí (Lérida).
 Cooperativa de Consumo de la Cooperativa del Campo de Torresbesses (Lérida).
 Cooperativa de Consumo «Sociedad de Suministros y Servicios» (SSS), de Renedo de Piélagos (Santander).

Cooperativas Industriales

- Cooperativa de Modistas «San Mateo», de Alburquerque (Badajoz).
 Cooperativa Industrial «Cosima», de Granada.
 Cooperativa «Guipuzcoana de Almacén de Combustibles», de Pasajes (Guipúzcoa).
 Cooperativa de Enseñanza y Promoción Social «Nuestra Señora de la Merced y San José», de Madrid.
 Cooperativa de Comerciantes Madrileños del Calzado y Piel («C. O. M. A.», de Madrid).
 Cooperativa de Producción Comunidad Micro-Taxi Española «Comiesco», de Madrid.
 Cooperativa Industrial Artesana «Clabel», de Belmonte del Tajo (Madrid).
 Cooperativa Auxiliar de Suministros y Servicios, de Madrid.
 Cooperativa de Productos de Peluquería y Cosmética Afiliados de la Agrupación Provincial Sindical de Peluqueros de Señoras, de Murcia.
 Cooperativa Industrial de «Mayoristas de Combustible», de Santander.
 Cooperativa de Ferretería y Electrodomésticos «Afedeva», de Valencia.

Cooperativas de Viviendas

- Cooperativa de Viviendas «Los Comuneros de Castilla», de Doñinos (Salamanca).

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 6 de julio de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Promoción Social.

ORDEN de 11 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de febrero de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado debemos desestimar y desestimamos también el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de «Asociación General de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España» contra la Orden del Ministerio de Trabajo de veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y seis, que con revocación de acuerdo de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de cuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco resolvió que a la expresada Asociación y sus filiales les es de íntegra aplicación la Orden de treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, modificativa de la ordenanza laboral de Empresas de Seguros; declaramos conforme a derecho aquella Orden ministerial, y por ello válida y subsistente, y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 11 de julio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de marzo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A. (ENHER)», debemos anular y anulamos todo lo actuado en el expediente, incluso las resoluciones recurridas de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de treinta de abril de mil novecientos sesenta y cinco y de la Delegación Provincial de Trabajo de Lérida de once de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, al no ser conformes a derecho y por carecer este Organismo de competencia para conocer y resolver la reclamación formulada por los productores en dicha Empresa Francisco Sola Ballester y demás que se reseñan en la cabeza de la presente, los que, si les conviniera, podrán reproducir su reclamación dentro de plazo legal ante la Magistratura de Trabajo correspondiente; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad «Caja de Previsión Social para Productores de la Empresa Manufacturas Alfe, S. A.», domiciliada en Derio-Bilbao (Vizcaya).

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «Caja de Previsión Social para Productores de la Empresa Manufacturas Alfe, S. A.», con domicilio en Derio-Bilbao (Vizcaya).

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social.

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de asociaciones, y que además se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Caja de Previsión Social para Productores de la Empresa Manufacturas Alfe, S. A.», con domicilio social en Derio-Bilbao (Vizcaya), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.945.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 12 de junio de 1968.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la «Caja de Previsión Social para Productores de la Empresa Manufacturas Alfe, S. A.».—Derio-Bilbao (Vizcaya).

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la fusión de las Entidades «Montepío de Josés» en la Mutualidad de Previsión Social Agrupación Mutual Barcelona, con domicilio ambas en Barcelona.

Vistos los escritos formulados por las Entidades denominadas «Montepío de Josés» y Mutualidad de Previsión Social Agrupación Mutual Barcelona, en solicitud de la aprobación de su fusión; y

Habida cuenta de que la Entidad «Montepíos de Josés», inscrita con el número 1.186, y la Entidad Mutualidad de Previsión Social Agrupación Mutual Barcelona, lo fué asimismo con el número 524 en el Registro Oficial de Entidades de Previsión.

Que la fusión de las Entidades mencionadas ha sido acordada en forma reglamentaria por ambas y que se han cum-

plido los trámites y requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la fusión solicitada por las citadas Entidades y, en su consecuencia, la cancelación del expediente de la Entidad «Montepíos de Josés», subsistiendo la Entidad denominada Mutualidad de Previsión Social Agrupación Mutual Barcelona, de Barcelona, que continuará inscrita con el número 524 que ya tenía asignado en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 20 de junio de 1968.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Mutualidad de Previsión Social Agrupación Mutual Barcelona.—Barcelona.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 28 de junio de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.504 contra resolución de este Ministerio de 30 de diciembre de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.504, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don José Miranda Bello contra resolución de este Ministerio de 30 de diciembre de 1964, se ha dictado con fecha 3 de abril de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Miranda Tello contra la resolución del Ministerio de Industria de treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro que le denegó la marca número cuatrocientos catorce mil novecientos treinta y tres, denominada «Turiscarta», debemos declarar como declaramos sin valor ni efecto tal resolución por no ser conforme a derecho, así como declaramos la procedencia de concesión de la expresada marca, sin hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de junio de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.108, promovido por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de abril de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.108, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de abril de 1964, se ha dictado con fecha 6 de abril último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Laboratorios Liade, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial (Ministerio de Industria) de veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y cuatro que concedió el ingreso en el mismo de la marca internacional «Tridostat», número doscientos cuarenta y dos mil novecientos cuarenta y cuatro, de clase segunda, debemos declarar y declaramos que tal resolución no es conforme a derecho y, por lo mismo, nula y sin efectos, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de junio de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 17.009, promovido por «Denan, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 21 de diciembre de 1964.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 17.009, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Denan, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 21 de diciembre de 1964, se ha dictado con fecha 10 de febrero último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Denan S. A.», contra la resolución del Ministerio de Industria de veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro que denegó el registro de la marca «Orosol» número trescientos noventa y un mil ochenta y tres, debemos declarar como declaramos válida y subsistente por ser ajustada a derecho, sin hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 10 de julio de 1968 sobre régimen de crudos y venta de productos al Monopolio de Petróleos para la refinería de la «Compañía Española de Petróleos, S. A.», en Algeciras.

Ilmo. Sr.: La «Compañía Española de Petróleos, S. A.», con fecha 18 de junio del año en curso ha solicitado acogerse al régimen que previenen los artículos séptimo y octavo del Decreto 418/1968, de 9 de marzo, sobre régimen de autorización de refinería de petróleo, para la adquisición de crudos y venta de productos al mercado del Monopolio, y ello al amparo de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del mencionado Decreto.

En dicha disposición transitoria se previene que, dentro del plazo que se fija, las Sociedades titulares de las refinerías actualmente autorizadas para la producción de productos petrolíferos con destino a la exportación por los Decretos que se señalan en aquella podrán acogerse al régimen que, para la adquisición de crudos y venta de productos petrolíferos al mercado del Monopolio se establece en los artículos séptimo y octavo del Decreto 418/1968, y ello de acuerdo con las condiciones que se indican en los Decretos que en tal disposición transitoria se mencionan.

Formulada la solicitud por la Sociedad peticionaria dentro del plazo establecido en la aludida disposición transitoria segunda del Decreto 418/1968, y refiriéndose a la misma los Decretos 2568/1964, de 20 de agosto; 3739/1965 de 18 de diciembre, y 2424/1967, de 16 de septiembre, por virtud de los cuales se autorizó la instalación de una refinería de petróleo y planta petroquímica en Algeciras y la capacidad de refinado de 4.000.000 de toneladas año, se dan en dicha Sociedad los requisitos que la referida disposición transitoria segunda establece para poder acogerse al régimen previsto en los artículos séptimo y octavo del Decreto 418/1968 citado.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de la Energía,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

La «Compañía Española de Petróleos, S. A.», queda acogida, por lo que se refiere a su refinería de Algeciras, que fué autorizada por los Decretos 2568/1964, 3739/1965 y 2424/1967, al régimen que se previene en los artículos séptimo y octavo del Decreto 418/1968, para la adquisición de crudos y venta de productos petrolíferos al mercado del Monopolio.